

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
[Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864].



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864)



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha recibido en el día de ayer el siguiente telégrama.

Madrid 15 de Diciembre de 1883.

El Ministro de Ultramar al Gobernador General de Filipinas.

“Discurso Corona dice:—El Archipiélago Filipino en constante progreso: su desarrollo merece especial atención de mi Gobierno, que se prepara a la organización municipal y a la garantía jurídica de la propiedad territorial que empieza en todas partes a consolidarse.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 17 de Diciembre de 1883.

El Secretario del Gobierno General,
FERNANDO FRAGOSO.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Pablo Diaz de la Quintana.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Agustín Gomez de Veldózola.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados a continuación sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D. Gonzalo Marzano.

Matiano de la Cruz.

Manila 15 de Diciembre de 1883.—P. O., Villava.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Desde las 8 de la mañana del día 22 del actual, se satisfará a los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 15 de Diciembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 24 al 27 del actual, estará abierto el pago de las clases pasivas que residen en esta Capital y perciben sus haberes por esta Tesorería, y desde el 12 al 17 del mes próximo para los residentes en la Península, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 17, no se hará pago ninguno a dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Diciembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor correo “Gravina,” que saldrá para la línea del Sur de este Archipiélago, el miércoles 19 del actual a las 8 de la mañana, esta Inspección general remitirá a las 10 de la noche del día anterior, la correspondencia que hubiese para Culion, Cuyo, Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Joló, Zamboanga, Isabela de Basilan, Davao, Pollok y Cottabato.

Por el vapor correo “Pasig,” que saldrá para la línea del SE. de este Archipiélago, el mismo día que el anterior a las 4 de la tarde, se enviará a las 2 de la misma, la correspondencia que se encuentre depositada para Romblon, Batan, Iloilo, Antique, Cápiz, Isla de Negros, Concepcion, Dapitan, Misamis, Dumaguete, Cebú, Bohol y Surigao.

Manila 15 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Sección.—Valentin de Diego.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo sacarse a pública licitación el suministro diario de carne fresca de vaca para los confinados del Presidio de esta Plaza durante el año próximo venidero de 1884, los que deseen prestar dicho servicio, se presentarán con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado ante la Junta Económica del citado Establecimiento penal que se hallará reunida al efecto en la Inspección general de ramo a las diez de la mañana del día 26 del actual, las que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina de la Mayoría del mismo desde esta fecha.

Manila 14 de Diciembre de 1883.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el día 16 del entrante Enero, a las nueve de su mañana, se sacará a público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 11 de Diciembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada

licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte y cuatro pesos veinte y nueve céntimos, que servirá de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción de este arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario a reponerlos en el plazo de quince días, a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del arsenal en el término de un día los de echados, pues de lo contrario procederá la Administración a venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razón de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los espresados en la condición 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda en pena de la in-ejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10.ª Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se imponen al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11.ª Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe a favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12.ª Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.
Arsenal de Cavite 24 de Noviembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N vecino de. . . . domicilio en la calle. . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha. . . . para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio.	Importe. Pesos Cs.
1 N.º	Báscula que pueda romanear hasta 500 kgmos.	100'	100' ..
1 —	Caja de hierro para caudales, cabida de 800 á 1000 pesos en plata de una llave.	20'	20' ..
4 —	Cacerolas ó torleras de hierro, chicas y medianas.	3'58	14'32
2 —	Candeleros de laton de balance.	6'	12' ..

1 —	Lámpara colgante de bronce ó laton pequeña.	15'	15' ..
0'200 Kgs.	Alambre de hierro de 6 mm diámetro.	0'28	0' 3
10 N.º	Azuclas de rivera.	1'75	17'50
4 —	Hojas de sierras para cortar metales.	0'75	3' ..
3 —	Limas medias cañas musas de 406 á 43 mm.	0'07 cada 25 mm.	3'61
4 —	Idem id. bastardas de 406 á 430 id.	id.	4'81
3 —	Idem triangulares musas de 356 á 380 id.	id.	3'19
2 —	Niveles ó tubos de cristal para graduadores de calderas de vapor de 14 mm. diámetro exterior y 37 cm largo.	2'30	5' ..
2 —	Palanquetas.	1'	2' ..
1 —	Aguja de cámara.	20'	20' ..
1 Piel.	Gacela.	3'72	3'72
4 Kg.	Hilas inglesas superiores.	2'75	11' ..
0'200 Litros.	Acido muriático.	1'	0'20
6 N.º	Picos.	1'26	7'56
			242'96

Condiciones facultativas.

Básculas.—Serán de las r conocidas en Plaza como más sensibles, de construcción sólida y bien terminada en todos sus ajustes, con todos los accesorios necesarios para su manejo, entrará con un kilogramo hasta el número de ellos fijado y deberá sujetarse á las pruebas que juzgue necesarias hacer la Comision de reconocimiento, para su contrasté y demás condiciones que debe reunir, entre las cuales tendrá la de corresponder en todo al precio que se le asigna.

Caja de hierro.—Sus dimensiones, serán proporcionadas para que quepan en ella como máximo y minimo las cantidades señaladas. La cerradura de la tapa de las llamadas de seguridad, entregándose el número de llaves de costumbre. El grueso de la chapa, los refuerzos y uniones, serán los corrientes en Plaza y proporcionadas á la cabida. Corresponderá en todo los demás detalles al precio que se le señala.

Cacerolas, lámparas colgantes, palanquetas, picos.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado.

El alambre de hierro tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas, ferdas y compactas y su resistencia á la traccion será tal que no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 kilógs. por milímetro cuadrado.

Las azuelas.—Serán iguales al modelo que existe en el Almacén de reconocimiento y tanto ellas como los candeleros, deben sujetarse á reconocimiento y corresponder en un todo al precio señalado.

Hojas de sierra.—Serán de superior calidad y exactamente iguales al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Limas.—Serán de la marca Turlon Son etc. ó Rogers Son etc, prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son agrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero reconocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Niveles ó tubos.—Serán de superior calidad y arreglado á modelo.

Aguja de cámara.—Será de las conocidas con el nombre de soplón, estará montada en aparato de Cardaño y dispuesto para fijarse en la cubierta superior de la cámara, la rosa por lo tanto estará invertida y la tapa baja del mortero será de cristal, estará perfectamente inmantada y se sujetará á las pruebas que para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones crea convenientemente practicar la Comision de reconocimientos, debiendo corresponder su valor al precio que se le señala á juicio de la misma.

Gacela.—Será de superior calidad, sujetándose á reconocimiento y corresponder en un todo al precio fijado.

Hilas inglesas.—Han de ser suaves sin humedad ni olor alguno y de 5 á 50 cm de ancho.

Acido muriático.—Ha de marcar 26,5 grados en el Areómetro de Baumé y ser incoloro de olor picante característico y esparcir vapores.

El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha de la adjudicacion y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 24 de Noviembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—El Comisario interino del Arsenal Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

RELACION de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los dias 10, 11 y 12 del presente mes, con espresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido en las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años previa exhibicion de los resguardos talonarios, en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

Número del lote	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.
		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
3	Una sortija de oro con 1 brillante solitario de color, (t. núm. 745).	86' ..	90' ..	4' ..
4	Una sortija de oro con 1 brillante solitario, (t. núm. 831).	86' ..	90' ..	4' ..
5	Tres aderezos de oro y coral compuesto de 1 peineta, 1 par de clavos, 1 par pendientes, 1 alfiler y 1 sortija cada aderezo, (t. núm. 848).	8'60	16' ..	7'40
6	Una sortija de oro con un topacio y 1 pié aretes de id. con 1 id., (t. núm. 849).	1'07 41	1'30	0'22 41
7	Un guardapelo de oro esmaltado roto sin lazo, una cruz y 3 peinetas de carey con tumbaga, (t. núm. 869).	2'68 61	3'25	0'56 21
8	Una sortija de oro con una perla y 4 diamantitos, (t. núm. 873).	2'15	7'37 41	5'22 41
9	Una peineta de carey con oro, (t. n.º 878).	1'07 41	1'20	0'12 41
10	Una sortija de oro con 2 brillantes, (t. número 886).	107'50	116' ..	8'50
12	Una sortija de oro con 3 perlas, (t. núm. 898).	1'61 21	2'50	0'88 61
13	Dos sortijas de oro con un brillante cada uno, (t. núm. 899).	107'50	120' ..	12'50
14	Una peineta de carey con oro, un par aretes de id., una sortija de id. con 7 perlitas, una hevilla de plata, un rosario de oro con avalorio azul con su lazo roto y relicario, 13 amas de oro, 7 más pequeños y 26 paquisaps, (t. n.º 908).	7'52 41	10'12 41	2'60
17	Un par de pendientes de oro con una perla y 3 perlitas cada uno, (t. n.º 942).	2'15	2'32	0'17
18	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de tumbaga, una peineta de oro y carey, un par de pendientes de oro, una sortija de id. con una piedra imitada, otra id. de id. con turquesa falsa y una cruz de oro con 6 perlitas, (t. número 953).	6'45	6'96	0'51
19	Una peineta de oro y carey con coral y 2 botones de oro con una perla cada uno, (t. núm. 956).	5'37 41	6'50	1'12 41
20	Una sortija de oro con un brillante, (t. número 972).	21'50	24'87 41	3'37 41
21	Una peineta de carey con oro y una sortija de tumbaga con las iniciales E. B. (t. núm. 976).	1'07 41	1'20	0'12 41
22	Tres botones de oro con una perla cada uno, (t. núm. 997).	4'30	7' ..	2'70
23	Un par aretes de oro con 5 perlas y 3 perlitas cada uno y una sortija de oro con 3 perlas, (t. núm. 1003).	10'75	12' ..	1'25
24	Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de plata dorada, (t. núm. 1014).	4'30	5'37 41	1'07 41
25	Una peineta de carey con oro, un par de agujillas de oro y pelo con dientes de cobre, un par aretes de tumbaga, una sortija de id. con una perla negra y una perla, otra id. de oro con 5 perlitas, (t. núm. 1026).	3'22 41	3'50	0'27 41
26	Una sortija de oro con 3 perlas y 2 botones de oro con una perla cada uno, (t. núm. 1033).	5'37 41	5'80	0'42 41
28	Dos peinetas de carey con oro, otra id. de tumbaga y carey, un par aretes de oro, 3 botones de oro con 7 perlitas cada uno y una sortija de oro con 3 perlas, (t. núm. 1060).	8'56	10'50	1'94

Número del lote.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.
		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
29	Un par aretes de oro con 5 perlas y 8 perlitas cada uno, (t. núm. 1076).	5'35	7'50	2'15
30	Un guardapelo esmaltado con su cadena de oro rota, gancho y boton de oro roto, un corazon de plata y un ancla de id. feligranada y un pedacito de un broche de oro, (t. núm. 1080).	2'14	4' ..	1'86
31	Una sortija de oro con un brillante, (t. número 1088).	23'54	26' ..	2'46
32	Un alfiler de oro esmaltado con granates y perlitas y una pulsera de coral con su broche de oro, (t. núm. 1090).	6'42	7' ..	0'58
33	Un par aretes de plata con cinco brillantes cada uno, (t. núm. 1091).	61'20	69'60	8'40
35	Una peineta de carey con oro, (t. número 1098).	1'07	1'25	0'18
36	Una sortija de oro con tres perlas, (t. número 1103).	1'07	2' ..	0'93
37	Un par arates de tumbaga y dos botones de id., (t. núm. 1122).	1'07	1'62 41	0'55 41
38	Un rosario de coral con oro con su lazo y relicario de id., (t. núm. 1141).	6'42	6'96	0'54
39	Una sortija de oro con un ópalo, (t. núm. 1143).	2'14	3' ..	0'86
40	Una sortija de oro con cuatro diamantitos, otra id. de id. con una piedra azul y seis perlitas, un boton de oro con siete perlitas y un rosita con siete perlitas, (t. núm. 1144).	6'42	12'12 41	5'70 41
42	Dos sortijas de oro con un brillante y dos más pequeños cada uno, (t. núm. 1163).	96'30	100'44	4'14
43	Una sortija de oro con 3 brillantes y dos de ellos con jardin, (t. núm. 1182).	38'52	41'76	3'24
45	Una sortija de oro con 3 brillantes, (t. número 1209).	53'50	62' ..	8'50
46	Una sortija de oro con un topacio y un par aretes de oro, (t. núm. 1220).	3'21	3'48	0'27
47	Una pluma de oro con mango de ágata, (t. núm. 1246).	2'14	5'62 41	3'48 41
48	Un par de gemelos de oro con las iniciales A. M., (t. núm. 1249).	1'07	2'10	1'03
49	Una peineta de carey con oro y un alfiler de oro y coral, (t. núm. 1256).	1'07	1'20	0'13
50	Un guardapelo de oro y plata con coral, turquesas y perlitas, (t. núm. 1298).	3'21	6' ..	2'79
51	Una sortija de oro con una F. incrustada con una piedra de color, rota (t. núm. 1299).	2'14	2'32	0'18
52	Un par aretes de oro y pelo y un par de criollas de id., (t. núm. 1345).	3'21	4'50	1'29
53	Una peineta de carey con oro, (t. núm. 1350).	1'07	1'55	0'48
55	Un par de pendientes de oro y coral, un alfiler de oro para corbata con un agata y una sortija de id. con una piedra de color, (t. núm. 1373).	3'21	3'48	0'27
56	Un par aretes de oro, (t. núm. 1387).	1'07	1'16	0'09
57	Un par de pendientes de oro esmaltado con una piedra falsa cada uno, (t. núm. 1399).	1'07	1'16	0'09
58	Una peineta de carey con oro y perlitas, otra id. de oro y carey, un rosario pequeño de oro y avalorio, (t. núm. 1407).	1'07	1'50	0'43
59	Dos peinetas de carey con oro, (t. núm. 1417).	1'07	1'40	0'33
60	Un par aretes de oro con perlitas y una sortija de tumbaga con una piedra de color, (t. núm. 1433).	1'07	2'20	1'13
62	Un rosario de oro y avalorio con lazo y cruz de id., (t. núm. 1465).	2'14	3'25	1'11
63	Una sortija de oro con un brillante y 4 más pequeños, otra id. de id. con 7 diamantes y 3 botones de id. con 7 diamantitos cada uno, (t. número 1480).	107' ..	147' ..	40' ..
Totales.		927'76 41	1076'96 41	149'20

Manila 15 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Gonzalo Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 302 pesos 85 2/8 cénts. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalternia de dicha provincia el día 14 de Enero próximo, las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.
Binondo 12 de Diciembre de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

- 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 302 pesos 85 3/8 cénts. anuales.
- 2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalternia de la expresada provincia.
- 3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustaran precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.a No se admira como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 45 43 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se retirará la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.
- 7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.
- En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.
- Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.
- 8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
- 9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 3.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.
10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio

- de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.
11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.
12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.
13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.
14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.
15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez, y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.
16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.
- Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.
- Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.
17. Para evitar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerna en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.
18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prelijados en la tarifa.
19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, pres-tándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.
20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.
21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.
22. La policia y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.
23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.
24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.
25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho

- ocurra á la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga a la superioridad lo que crea conveniente.
26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo prévía la indemnizacion que marcan las leyes.
27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos titulos de que deberán estar investidos.
28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y espedicion de titulos, serán de cuenta del rematante.
29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.
30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

- 1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.
 - 2.a Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.
 - 3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.
 - 4.a El contratista cobrará todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejantes, diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.
 - Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.
 - 5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.
- Manila 4 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de..... pesos (pés.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día. . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 45 pesos 43 cént.

Fecha y firma _____

Es copia, Dujua. _____ 3

La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que el día diez y siete de Enero próximo, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y cuatro pesos quince céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 410 del día 22 de Abril del presente año. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la referida Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, y en la subalternia de dicha provincia el día prelijado, las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel del sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.
Binondo 15 de Diciembre de 1883.—Félix Dujua. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 19 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.
Manila 11 de Diciembre de 1883.—El Vocal Secretario, Ginard.

Providencias judiciales.

D. Saturnino García Pastor, Coronel Comandante de Infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Galicia.

Hallándome instruyendo causa al cabo de mar de 2.ª clase, Gabriel Formoso Calvo, por heridas inferidas al soldado del primer Batallón expedicionario de Infantería de Marina José Castillo García el 7 de Febrero de 1880 en el poblado de Jamaica (Isla de Cuba), á toda las Autoridades tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios están á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya métrica filiación es adjunta, y si fuese habido lo comuniquen á esta Fiscalía, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en los cuatro Boletines de la provincia, en la *Gaceta de Madrid*, en la de la Habana y Filipinas.

Dado en la Coruña á 4 de Setiembre de 1883.—Saturnino García Pastor.

Hay un sello que dice:—Mayoría general de Marina del Departamento del Ferrol.—Copia del asiento que tiene formado en esta Mayoría el individuo siguiente:—Gabriel Formoso Calvo, hijo de Pablo y de María, natural de Magalofes, provincia de Coruña, señas: pelo y ojos castaños, color bueno, nariz regular, estatura regular. Pasa á campaña por dos años en 8 de Octubre de 1879, como enganchado, siendo destinado á la corbeta *Villa de Bilbao* con la plaza de cabo de mar de 2.ª clase. Por el Excmo. Sr. Capitan General del Departamento del Ferrol, se le concedió en 15 de Octubre de 1881, reenganche por dos años en el empleo de cabo de mar de 2.ª clase, formando parte de la dotación de la corbeta *Villa de Bilbao*.—Ferrol 16 de Noviembre de 1881.—Gabriel Pita de Veiga.—Hay una rúbrica.

Es copia de la que se halla unida á las actuaciones. Coruña 4 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Saturnino García Pastor.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision Fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase, de la Armada 2.ª Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria seguida contra el chino Aklim, por insubordinacion.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los chinos Ayu, Ytay y Asu, fogoneros que fueron del vapor "Luzon," para que en el término de 20 dias, comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina, y Capitanía de Puerto para declarar en la referida sumaria.

Manila 13 de Diciembre de 1883.—Alvaro Baron.—Julio Domingo.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, actuando con el presente Escribano etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los procesados Pedro Omatang (a) Idong, y Florentino Bagusman (a) Tinong, para que por el término de treinta dias contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presenten á este Juzgado ó en sus cárceles para los efectos oportunos en la causa núm. 3757 que se sigue en este Juzgado contra los mismos por robo, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se continuará y se fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 4 de Diciembre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes que hubiese dejado D.ª Roberta Quinto, que falleció el Julio último en el pueblo de Caranglan de esta provincia, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducirlo, bajo apercibimiento, caso contrario, de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de la provincia de Nueva Ecija hoy á 10 de Diciembre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado Valentin Matabia, indio, soltero, de 30 años de edad, natural y vecino del pueblo de Porac provincia de la Pampanga, del barangay de D. Estéban Portacio, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á deducirlo en forma con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 6 de Diciembre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalino Veluz, de edad de 35 años, hijo de Francisco ya difunto y de Macaria Palad, soltero, de oficio labrador, natural y vecino de Sariaya, del barangay número 34, de estatura alta, cuerpo delgado, cara ovalada y picada de viruelas, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar el cargo que contra ellos resulta de la causa núm. 2678 que instruyo por lesiones, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 3 de Diciembre de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil.

D. Miguel Pinzon y Carcedo, Capitan de la cuarta compañía del espresado Tercio y Fiscal para la instruccion de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al guardia licenciado Balbino Sambuena Feliciano, del pueblo de Cagsaua de la provincia de Albay, á quien estoy procesando por el delito de robo, para que en el término de 20 dias contados desde la fecha, se presente en esta Fiscalía en Vigan, cabecera de Ilocos Sur, con objeto de ser oido; en la inteligencia que de no hacerlo así se juzgará la causa en rebeldía, por mandarlo así S. M. en sus Reales Ordenanzas. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos en Vigan á los 24 dias de Noviembre de 1883.—V. B.º—El Capitan Fiscal, Miguel Pinzon.—Por su mandato.—El Escribano, Clemente Romero.

Don Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor interino y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á dos individuos vecinos de Taal, que se encontraban en la casa-tienda de Isabel Gonzaga, en el barrio de Bagbag comprehension de Tanauan de esta provincia en la tarde del 24 de Octubre último, que fué herido Antonio Escosura, para que se presenten en este Juzgado dentro de nueve dias contados desde esta fecha, para declarar como testigos en la causa n.º 8688 que se sigue contra D. Lino Briones, por homicidio, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 7 de Diciembre de 1883.—Francisco de Más.—Por mandado de S. Sría., Ramon Canin, Ricardo Atienza.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia, actuando con asistencia de testigos acompañados por falta de Escribano etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Marcelo Sotero, indio, casado, natural y vecino de esta cabecera, de 28 años de edad, de oficio labrador, no tiene apodo ni hijos, y no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 dias contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyó por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo, sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 6 de Diciembre de 1883.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrilo, Meliton Licup.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cavite, que de hallarse en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que á instancia de Basilio Cruzada, vecino de Mendez Nuñez de esta provincia, se practican diligencias de jurisdiccion voluntaria para la propiedad de un terreno de la cabida de cuatro cavanos de palay poco más ó menos, sito en el barrio denominado Pajo, término de Alfonso, que linda por Norte con el de Elías Ronario, por Sur con el de Francisco Ronario, por Este con el rio de Palocpoc y por Oeste con la calzada que dirige á dicho pueblo.

Y con objeto de que los interesados que se crean con derecho á la propiedad del citado terreno lo puedan deducir en este Juzgado, se les cita y emplaza al efecto, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial*, comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cavite á 11 de Diciembre de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sría., Estanislao Hernandez.

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de esta provincia de Batangas, dictada en los autos promovidos por D. Herminiano Ariola, sobre posesion judicial de tierras situadas en el barrio de S. Gabriel del pueblo de Talisay; se cita y se emplaza á Celestino Banaag, hijo de Santos Banaag, vecino de dicho pueblo de Talisay, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se persone en los referidos autos por sí ó por medio de apoderado instruido y espesado y con poder bastante, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se mandará dar la posesion judicial solicitada por el espresado D. Herminiano Ariola.

Batangas 5 de Diciembre de 1883.—Los testigos acompañados, Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, recaída en la causa núm. 2654 que se instruye en este Juzgado contra Canulo Buenaventura, por hurto; se cita, llama y emplaza á los ausentes D. Trinidad Manalo, vecino de Lemery y patron del berg. gta. "Pilar (a) Paula"; y chino cristiano Bartolomé Vy-Chinco, que residió en el pueblo de Unisan, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezcan en este citado Juzgado á prestar declaracion como testigos en la espresada causa.

Dado en Tayabas y Escribanía de mi cargo á 5 de Diciembre de 1883.—Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada en la causa núm. 2668 contra D. Victoriano Bacalla, y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos; se cita, llama y emplaza al testigo D. Rafael Huelva, vecino de Sariaya, para que en el término de quince dias que se cuentan desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado á declarar en la referida causa, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 10 de Diciembre de 1883.—Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Baldomero Vega, contra los hijos y herederos del hoy finado D. Vicente Llopis, sobre cantidad de pesos; se cita, llama y emplaza á los mismos, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se apersonen en estos autos á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, se sentenciarán los autos de remate, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Quiapo 11 de Diciembre de 1883.—Pedro de Leon.